

D.ⁿ Antonio Fontes Abat Dize: Que en el Cavildo que se
 celebró el dia cinco del cora. ^{te} se exceptuó del Acuerdo q.^e
 recayó a la queja dada p.^r los Caball.^{es} Fieles executores
 contra los vendedores de Yerva; pero habiendo meditado
 y tenido noticia de varios Labradores, el excmo. con. g.^e
 se les exijen multas en virtud del citado acuerdo en un
 mismo dia y a una propia persona; ~~lo~~ ^{lo} ~~com~~ ^{com}
 veniente el hacer p.^r ^{te} a la Ciu. lo sig.^{te}. De lo luego
 conozco q.^e el espíritu de V. fue beneficiar al Publico
 pero esta claxo q.^e nada se conigue. La ordenanza
 aprovada p.^r el R.^e y Supremo Consejo, no dice q.^e se
 exijan duplicadas multas, en un dia y a una mis-
 ma persona, por un solo delito o contrabencion; y si
 solo preciene q.^e la primera vez se lleven doscientos
 m. la segunda doble, y la tercera se les prive de
 vender con las demas penas q.^e contiene V.
 La practica ha sido, con Panaderos, y vendedores
 de Yerva, q.^e encontrando faltas, en uno y otro, aquel
 se multa en un solo punto, y en todos quantos tiempos
 aquella persona, se baja a la medida de precio confor-
 me a la falta. Y por la misma razon la yerba
 llevando una sola multa, y mandando dar tres
 o quatro manojos al quanto segun consideren la
 falta. Yo no alcanzo q.^e de llevar a efecto con el ma-
 yor rigor el citado acuerdo el dia cinco se consiga